



CONTRATO N° 42/2022.-

SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT)

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al Acuerdo SEIS PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de este domicilio, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de La [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JMTELCOM, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno dos ocho ocho guion uno cero dos guion dos y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios seis nueve dos siete guion dos, que en lo sucesivo se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT), sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA el SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT).- CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro solicitado y adjudicado a su favor, surgidos de la Libre Gestión número 88/2022, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, dichos documentos formaran parte integrante del presente instrumento.- CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo para la entrega del suministro será de TREINTA (30) días hábiles, posteriores a la entrega del contrato, y podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –en adelante LACAP– y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – en adelante RELACAP.- CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA: De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por LA CAJA; en ese caso, LA SOCIEDAD CONTRATISTA quedará obligada a cumplir con las Condiciones Generales y Específicas del suministro y las demás del presente contrato.- CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula Sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por

correo electrónico en fecha quince de agosto de dos mil veintidós, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de Unidad Financiera Institucional.- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por el **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT)**, adjudicado, hasta la cantidad de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,176.50)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago a un plazo máximo de ocho días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción suministro objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por la Administradora de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del suministro proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas, surgidos de la Libre Gestión número 88/2022, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables;

al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.-

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.-

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA REQUERIDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, una Fianza, Garantía o Cheque Certificado, emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$217.65) el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA (390) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento. La Garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –en adelante UACI–, la no presentación de la misma de considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio de

la Administradora de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al suministro objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL: LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá

por las causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; c) Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; d) Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administradora de Contrato a la Ingeniera **Karla María Ramírez de Ramos**, Técnico de Tecnologías de Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno de RELACAP, y en lo que fuera aplicable, estará sujeto a lo establecido en la Ley y en el Manual de

Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio de la Administradora de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS” de la LACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** **JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** **LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) **Para La Caja:** Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con Ingeniera **Karla María Ramírez de Ramos**, Técnico de Tecnologías de Información, correo electrónico

karla_ramirez@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfono de contacto: el 2132-4109. b) **Para La Sociedad Contratista:** con Marisela Gutiérrez, ubicados en Sesenta y siete Avenida Sur, Número Dos – D, Colonia Roma, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos de contacto: 2246 – 6000, 2246 – 6010; correo electrónico licitaciones@jmtelcom.com.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, ante el notario Pedro Isaí Portillo Medrano e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento tres del Libro veinte, el veintidós de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad Contratista, ante el notario Ulises Antonio Jovel Espinoza e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y siete del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el catorce de diciembre del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria y Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; g) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; h) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro

Social, en forma electrónica; i) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; l) Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; m) Condiciones y Especificaciones Técnicas, surgidos de la Libre Gestión número 88/2022 del SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT); n) Oferta Técnica y Económica de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, y documentación adjunta presentada de La Sociedad Contratista.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. -






la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del cinco de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma [REDACTED], de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, a quien en adelante se le denominará "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ, quien firma [REDACTED] de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad [REDACTED] a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JMTELCOM, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno dos ocho ocho guion uno cero dos guion dos y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios seis nueve dos siete guion dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede en el orden que comparecen, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de



SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT), sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA el SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT).- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro solicitado y adjudicado a su favor, surgidos de la Libre Gestión número 88/2022, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, dichos documentos formaran parte integrante del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo para la entrega del suministro será de TREINTA (30) días hábiles, posteriores a la entrega del contrato, y podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –en adelante LACAP– y setenta y cinco del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – en adelante RELACAP.- **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA:** De conformidad a la cláusula que antecede, el presente contrato podrá prorrogarse, debiéndose modificar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por LA CAJA; en ese caso, LA SOCIEDAD CONTRATISTA quedará obligada a cumplir con las Condiciones Generales y Específicas del suministro y las demás del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula Sexta del presente instrumento, LA CAJA hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida por correo electrónico en fecha quince de agosto de dos mil veintidós, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de Unidad Financiera Institucional.- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por el SUMINISTRO DE



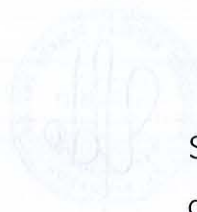
DISPOSITIVOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT), adjudicado, hasta la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,176.50), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago a un plazo máximo de ocho días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción suministro objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por la Administradora de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del suministro proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, además de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas, surgidos de la Libre Gestión número 88/2022, de esta contratación y en atención a su oferta de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós y por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo



que LA CAJA lo autorice en forma escrita. LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA REQUERIDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, una Fianza, Garantía o Cheque Certificado, emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$217.65)** el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA (390) días** calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente instrumento. La Garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –en adelante UACI–, la no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al artículo 85 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** LA CAJA, durante la ejecución contractual y dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, podrá efectuar reclamos por escrito por medio de la Administradora de Contrato a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, relativos al suministro objeto de este contrato; LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a resolver los reclamos respectivos, y la atención al mismo deberá realizarse de manera oportuna y eficaz, caso contrario LA CAJA podrá proceder de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato



podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de LA CAJA o por quien este hubiera delegado su competencia y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán de común acuerdo, dar por finalizada la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro adjudicado y contratado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Por la caducidad, artículo noventa y cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, artículo noventa y cinco de la LACAP; c) Por revocación, artículo noventa y seis de la LACAP; d) Por rescate, artículo noventa y ocho de la LACAP, e) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la LACAP, LA



SOCIEDAD CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de LA CAJA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique LA CAJA.-


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, así como también a la terminación del contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, se designa como Administradora de Contrato a la Ingeniera **Karla María Ramírez de Ramos**, Técnico de Tecnologías de Información, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno de RELACAP, y en lo que fuera aplicable, estará sujeto a lo establecido en la Ley y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales deberán dar cumplimiento a las obligaciones




contenidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del suministro objeto del presente instrumento, además contendrán como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** LA CAJA de conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio de la Administradora de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás de la LACAP y RELACAP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la



ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información, correo electrónico karla_ramirez@cajamed.gov.sv; así mismo señala como teléfono de contacto: el 2132-4109. b) Para La Sociedad Contratista: con Marisela Gutiérrez, ubicados en Sesenta y siete Avenida Sur, Número Dos – D, Colonia Roma, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos de contacto: 2246 – 6000, 2246 – 6010; correo electrónico licitaciones@jmtelcom.com.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JMTELCOM,



S.A. DE C.V., ante el notario Pedro Isaí Portillo Medrano e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento tres del Libro veinte, el veintidós de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad Contratista, ante el notario Ulises Antonio Jovel Espinoza e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y siete del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el catorce de diciembre del año dos mil veintiuno; d) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria de la Representante Legal de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria y Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; g) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; h) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; i) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; l) Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; m) Condiciones y Especificaciones Técnicas, surgidos de la Libre Gestión número 88/2022 del SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ACCESO INALÁMBRICO (ACCESS POINT); n) Oferta Técnica y Económica de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, y documentación adjunta presentada de La Sociedad Contratista.- El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez



Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del acuerdo SEIS PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO SETENTA Y OCHO, de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del

veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a comparecer a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la Ingeniera **Ana Margarita Flores de Martínez**, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, ante el notario Pedro Isaí Portillo Medrano e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento tres del Libro veinte, el veintidós de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad Contratista, ante el notario Ulises Antonio Jovel Espinoza e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y siete del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.- **HAGO CONSTAR**: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado **José Arturo Martínez Díaz**, a otorgar el presente instrumento. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE**: Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes

explicué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de doce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Recibo Contrato 42/2022

Ana Marinela Gutierrez Landaverde

DUI 03558179-8

09/09/2022

